Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado que celebran por una parte Ferguson Fibers de México SA de CV, representada en este acto por Gerardo Atriano Atriano, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA EMPRESA", y por la otra el (la) C. GERARDO ATRIANO RODRIGUEZ a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRABAJADOR", sujetando su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.La EMPRESA declara a través de su representante:

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes y cuyo objeto social le permite la celebración del presente contrato en los términos pactados en este mismo instrumento.
- b) Que requiere del TRABAJADOR la prestación de los servicios que más adelante se especificarán.
- c) Que es su deseo el contratar por tiempo indeterminado los servicios del TRABAJADOR en atención a las necesidades que prevalecen en LA EMPRESA y dado que requiere de los servicios de personal que cuente con los conocimientos, experiencia y disponibilidad para que observando las políticas establecidas y los procedimientos de trabajo pueda llegar a establecer LA EMPRESA.
- d) Que tiene su domicilio en: Los Misterios 487 Colonia SAN JOSE TETEL; Yauhquemehcan, Tlaxcala; C.P. 90454

II.El TRABAJADOR declara:

- a) Que es de nacionalidad Mexicana.
- b) Que su fecha de nacimiento es el 29/01/1986
- c) Que su estado civil es Soltero
- d) Que posee los conocimientos, capacidades, experiencia, aptitudes, habilidades y eficiencia requeridos por la EMPRESA para desempeñar el puesto de JEFE DE CONTABILIDAD
- e) Que tiene su domicilio CALLE 14 DE FEBRERO 8 , Col. SAN LORENZO, San Lorenzo Cuapiaxtla , Tlaxcala, MEXICO

Ambas partes declaran que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir este instrumento, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno; mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL TRABAJADOR se obliga a prestar a LA EMPRESA bajo su dirección,

dependencia y subordinación sus servicios personales por tiempo indeterminado, desempeñando el puesto de JEFE DE CONTABILIDAD en las instalaciones que tiene a su cargo LA EMPRESA.

SEGUNDA.- Menciona EL TRABAJADOR bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñar con eficacia el trabajo contratado.

Si antes de la fecha a que hace mención la Fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, EL TRABAJADOR no demuestra su capacidad y conocimiento en el desarrollo del trabajo contratado, se dará por terminada la relación laboral, sin responsabilidad para LA EMPRESA en los términos de ese mismo artículo. Atendiendo a la naturaleza del presente instrumento, el mismo se celebra por tiempo indeterminado, comenzando sus efectos legales a la firma del presente contrato.

TERCERA.- El TRABAJADOR laborará ya sea en el domicilio o los domicilios de la EMPRESA, o en los lugares o domicilios que ésta le señale. Esto, ya sea en el país o en el extranjero, y temporal o permanentemente. Lo anterior, conforme a las necesidades del trabajo.

CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios con el carácter señalado, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y, por tanto, EL TRABAJADOR deberá desempeñar todas las labores anexas y conexas con su obligación principal, igualmente, se obliga a realizar cualquier otro trabajo que le ordene LA EMPRESA o sus representantes.

QUINTA.- La duración de la jornada de trabajo será máxima de 48 ocho horas semanales, asignando la jornada diaria comprendida de las 9:00 a las 13:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas; con una hora para alimentación y reposo fuera del lugar de trabajo y sin estar a disposición de LA EMPRESA, de las 13:00 a las 14:00 horas, este horario de Lunes a Viernes, y los días sábados de las 9:00 a las 14:00 horas; conviniendo igualmente en que dicho horario podrá modificarse, pero sólo mediante orden escrita de LA EMPRESA o quien haga sus veces, tomando en cuenta las necesidades del trabajo. Quedara establecido que por cada 6 días laborados EL TRABAJADOR se tomara un día de descanso semanal, programado de acuerdo a las necesidades de LA EMPRESA.

Queda prohibido para EL TRABAJADOR laborar tiempo extraordinario. Esto, salvo que EL TRABAJADOR recabe de la EMPRESA una autorización por escrito en tal sentido. Al no presentar la correspondiente orden escrita, se entenderá que EL TRABAJADOR no fue autorizado a laborar tiempo extraordinario y LA EMPRESA no tendrá

obligación de cubrir importe alguno por dicho concepto.

SEXTA.- El TRABAJADOR deberá avisar a la EMPRESA de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo. Esto, dentro de las 2 (dos) horas siguientes al inicio de la jornada. Lo anterior, deberá hacerse por conducto del Departamento de Personal o recursos humanos. El aviso no justificará la falta dado que EL TRABAJADOR deberá acreditar la justificación de su ausencia con el comprobante respectivo. Esto al regresar a sus labores.

SÉPTIMA.- Para los casos de enfermedades o accidentes será válido únicamente el certificado de incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. La EMPRESA analizará si la justificación o los elementos comprobatorios de dicha justificación otorgados por EL TRABAJADOR son realmente válidos, de no considerarse así la falta será injustificada.

OCTAVA.- El TRABAJADOR recabará de la EMPRESA la constancia escrita que autorice algún permiso para faltar a sus labores. Sin tal constancia la o las inasistencias al trabajo serán injustificadas. Desde luego que cualquier permiso que se otorgue será sin goce de sueldo.

NOVENA.- La EMPRESA podrá rescindir la relación laboral, sin ninguna responsabilidad, cuando EL TRABAJADOR incurra en alguna de las causas establecidas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Tales motivos son, entre otros, los siguientes: a) Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los accionistas y/o del personal directivo o administrativo de la EMPRESA, de los familiares de estos y/o de sus compañeros de trabajo b) Ocasionar, intencionalmente y en el desempeño de las labores o con motivo de ellas, perjuicios materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados c) Ocasionar los perjuicios anteriores siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la única causa del perjuicio d) Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él e) Cometer actos inmorales en el lugar de trabajo. f) Revelar los secretos comerciales y/o industriales o los asuntos de carácter reservado g) Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de la EMPRESA o sin causa justificada h) Desobedecer a la EMPRESA o a sus representantes, sin causa justificada i) Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades j) Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica k) Cuando se le haya impuesto, mediante sentencia ejecutoriada, una pena de prisión que le impida el cumplimiento de sus labores 1) Las análogas a las anteriores, de igual

manera graves y de consecuencias semejantes.

DÉCIMA.- El TRABAJADOR no realizará actividad alguna que directa o indirectamente dañe o compita con la EMPRESA. Esto, aunque la efectuara a través de terceros, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.

DÉCIMA PRIMERA.- La EMPRESA proporcionará al TRABAJADOR todo el material y equipo que requiera para la prestación de sus servicios. El TRABAJADOR estará obligado a cuidar y dar buen uso a dichos instrumentos de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El TRABAJADOR informará a la EMPRESA sobre cualquiera obra, descubrimiento, o mejora que realice con motivo de su trabajo. La EMPRESA será la única propietaria de las obras, descubrimientos, invenciones y/o mejoras y de los derechos de explotación de las patentes respectivas, que sean producto del trabajo prestado por EL TRABAJADOR a la EMPRESA. Lo anterior, en cualquier tiempo o lugar.

DÉCIMA TERCERA.- El TRABAJADOR podría conocer, aprender y/o desarrollar información confidencial o secretos técnicos, administrativos, comerciales y/o de fabricación de la EMPRESA, sus compañías tenedoras, afiliadas y subsidiarias y/o de los clientes de las mismas. Tal información o secretos pueden ser listas de clientes, proyectos, cotizaciones de los mismos, políticas y procedimientos administrativos, contables, financieros, de ventas y/o personales, entre otros. El TRABAJADOR se obliga a no utilizar dicha información o secretos para su beneficio personal o divulgarla a terceras personas en ningún tiempo o lugar. Lo anterior, aún y cuando la relación laboral hubiese sido terminada o suspendida, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.

DÉCIMA CUARTA.- El TRABAJADOR pagará a la EMPRESA los daños y perjuicios que le ocasione y/o que le pudiera ocasionar, con motivo de cualquiera de las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El TRABAJADOR entregará a la EMPRESA todos los documentos, discos y/o cualesquiera otros instrumentos que contengan información propiedad de la EMPRESA, sus compañías tenedoras, afiliadas y subsidiarias y/o de los clientes de las mismas. El TRABAJADOR también entregará a la EMPRESA otros bienes propiedad de aquellas que tuviera en posesión. Lo anterior, cuando él mismo o la EMPRESA suspenda, rescinda o termine la relación laboral o inclusive cuando esta última así se lo requiera. El TRABAJADOR se obliga a no retener copias de documento, disco y/o instrumento alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que EL TRABAJADOR será inscrito ante el

Ins-tituto Mexicano del Seguro Social y gozará de los servicios médicos y beneficios que otorga esa Institución a sus asegurados. Lo anterior, durante el tiempo que dure la relación laboral. Por lo tanto, la EMPRESA descontará del salario del TRABAJADOR el importe de las cuotas correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La EMPRESA se obliga a capacitar y/o adiestrar al TRABAJADOR, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así como de los planes y programas establecidos o que se establezcan al respecto en la EMPRESA.

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR estará obligado a someterse a los reconocimientos médicos que requiera la EMPRESA, para comprobar que no padece alguna adicción, incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable. Lo anterior, en cualquier tiempo y lugar.

DÉCIMA NOVENA.- Para los efectos del presente convenio, incluyendo envíos de avisos, correspondencia, documentos y pagos, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en los incisos I y II de las Declaraciones, quedando obligados de notificar cualquier cambio a los mismos dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a dicho cambio.

EL TRABAJADOR se obliga a informar a la EMPRESA de todo cambio de domicilio, en la inteligencia de que si no lo hiciera, todas las notificaciones se le hará, en el registrado en este contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes reconocen que el TRABAJADOR inició a laborar para la EMPRESA el día 24/12/2018. Asimismo, como constancia de conformidad, firmamos los interesados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se conviene como pago que LA EMPRESA deberá cubrir al EL TRABAJADOR por los servicios prestados en los términos de este contrato, un sueldo de: \$21,000.00 Mensual, el cual le será cubierto en forma Semanal, mediante efectivo, cheque, depósito y/o transferencias efectuadas a la cuenta bancaria del TRABAJADOR, que será contratada por LA EMPRESA en la institución bancaria que mejor se adapte a las necesidades administrativas y operativas de LA EMPRESA.

La compensación mencionada anteriormente incluye el pago de séptimos días, descansos obligatorios, y cuando EL TRABAJADOR faltare injustificadamente a sus labores LA EMPRESA se encontrará facultada a reducirle el salario durante la ausencia y la parte proporcional del séptimo día.

Asimismo, el TRABAJADOR firmará los recibos salariales correspondientes y que

deberá remitir a la EMPRESA inmediatamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR disfrutará de los días de descanso obligatorios que contempla la Ley, percibiendo íntegramente su salario, quedando estrictamente prohibido al mismo laborarlos en beneficio de la Empresa, sin que medie previamente orden por escrito de este último en tal sentido.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a un periodo de vacaciones y la prima correspondiente al 25% de los días de vacaciones, de acuerdo con los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA. - EL TRABAJADOR percibirá un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario o su parte proporcional en caso de haber laborado menos de un año. El aguinaldo se pagará cada año antes del 20 de diciembre.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes se obligan al cumplimiento del reglamento interior de trabajo, en esa virtud las violaciones al presente contrato o a la ley, que no ameriten rescisión del vínculo laboral, serán sancionadas de uno a ocho días de suspensión sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta, previa intervención del afectado.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales con residencia en la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Bien enteradas del contenido y alcance del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de Yauhquemehcan , Tlaxcala a 24 de Diciembre del 2018

LA EMPRESA	EL TRABAJADOR
Gerardo Atriano Atriano	GERARDO ATRIANO RODRIGUEZ

Ferguson Fibers de México SA de CV

PRESENTE.-

Por la presente manifiesto que estoy de acuerdo que mi contrato de trabajo es en forma temporal y en virtud de que el suscrito no es un trabajador de planta y dada las cargas extraordinarias de trabajo de la empresa, estoy consciente en que cubriré única y exclusivamente el periodo durante el cual persistan dichas cargas de trabajo extraordinarias, por lo cual una vez concluidas las funciones por las cuales se me contrató, estoy de acuerdo en que terminará mi relación de trabajo con la empresa y automáticamente sin necesidad de aviso alguno ni de ningún otro requisito, se dará por terminada la relación de trabajo entre las partes, y cesarán todos los efectos del presente en los términos de la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE

TRABAJADOR

Nombre	Firma